

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de comisaría, donde permanecerá hasta el rededor del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su examenadación, que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sus notades en un importante asunto.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de agosto de 1922).

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Como consecuencia de la disolución del Cuerpo de Correos, y habiendo además demostrado su experiencia que es innegable la inspección de los Oficiales de Correos en el servicio de Cartería;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo todos aquellos servicios de Inspección, lo mismo que los otros de Administración de la Cartería, dependiente de la Administración del Correo Central, sean desempeñados por los funcionarios del Cuerpo de Carteros.

2.º El Sr. Director general de Correos y Telégrafos designará entre los de mayor categoría, los que especialmente deban quedar afectos a estos servicios, con las gratificaciones establecidas por los Presupuestos.

3.º Quimás derogadas cuantas Reales órdenes en contrario se han dictado hasta esta fecha.

De Real orden o digo a V. I. para

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribirá en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochenta pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libreta del Giro matrícula, administrándose sólo en los anuncios de trimestre, y únicamente por la tracción de peseta que resulta. Las suscripciones firmadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción que arregle a la municipal inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1920.

Los Juzgados municipales, sin distinción, díces pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente, avisando cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia a la circulación de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los "Boletines Oficiales" de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

su conocimiento y efectos consiguientes.

Díces guardo a V. I. muchos años, Madrid, 19 de agosto de 1922.—Firmas.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 21 de agosto de 1922).

Gobierno civil de la provincia

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama-circular núm. 304, me dice lo que sigue:

"Señor V. S. ordenar la inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de lo siguiente Real orden: «Almo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 8 de agosto de 1922, publicado en la Gaceta del 12;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos aprobados en la última convocatoria del Cuerpo de Correos, se presenten, los que tuvieren residencia en Madrid, ante el Director general de Correos y Telégrafos, y los que la tuvieren en las restantes provincias, al Gobernador civil, en el día que este Real orden tenga publicidad, en el lugar de su residencia, o al siguiente, para ser inmediatamente destinados ocupar las plazas que se les señala en el servicio de Correos. Se entenderá que pierden todo derecho, los que no hicieren su presentación.

Los Gobernadores, previa comprobación de identidad de la persona y de que figura en la lista de aprobados publicada en la Gaceta, acreditarán documentalmente el acto de la presentación, hecho al cual, expedirá un funcionario a quién se refiere. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

Díces guardo a V. S. ambos años Madrid, 22 de agosto de 1922.—Firmas.

Señor Sr. Director general de Co-

rcos y Gobernadores civiles de todas las provincias y del Campo de Gibraltar.

De todas las presentaciones sirve V. S. enviar relación telegráfica y por correo a este Ministerio.

Lo que en cumplimiento de lo que se me ordena, hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 25 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,  
Pablo de Castro

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN

## SUBSECRETARIA

## Sociedad de Políticos

Visto el recurso de anula y demás antecedentes, interpuesto por el vecino y elector de Los Barrios de Salas, D. Cristóbal Novo, ante este Ministerio, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales celebradas el día 5 de febrero último en el Ayuntamiento de Los Barrios de Salas:

Resultando que verificadas las elecciones de Concejales, y dentro del plazo legal, fué presentada ante esa Comisión provincial, una reclamación del vecino y elector de Los Barrios de Salas, D. Cristóbal Novo, protestando de ciertas coacciones ejercidas sobre los electores por las autoridades y funcionarios administrativos; que algunos votaron con papeletas duplicadas, dando como resultado el escrutinio, cinco papeletas más que el número de votantes, si bien, por lo tanto, el resultado de la elección, y que para establecimiento de los hechos presentó acta notarial con claras aseveraciones sobre el particular, de los electores D. Mateo Bazán y sala más;

Resultando que los Concejales elegidos D. Manuel Novo, D. Juan Francisco Fernández, D. Manuel Fernández y D. Andrés Fernández, defendían la validez de la elección en defensa de sus derechos, alegando no haber ejercido coacciones de ningún género; que el número de papeletas extraidas de la urna fué el mismo que el de votantes, y así lo comprueba la lista de los intervenientes, que es lista sola; que la inconformidad del acta de votación y lista de votantes es un error debido a la poca pericia de los señores de la Mesa, que no pusieron el número de orden en la lista, y que la lista de votantes encierra igual número de electores como papeletas escritadas, que fueron 278;

Reanitando que en el acta de votación aparecen, con relación a la lista de intervenientes, que votaron 273, y fueron extraidas de la urna 268 papeletas, formuladora protesta por esta causa y por coacciones:

Resultando que esa Comisión provincial en sesión de 3 de marzo acordó declarar la validez de las elecciones de referencia, fundamentándolo en que en el expediente no aparece probado el fundamento de la protesta, en cuanto al exceso de papeletas que se dice hubo sobre el de votantes; por no existir prueba alguna de las coacciones que se dicen cometidas; porque con el acta notarial sólo se testimonia respecto a las referencias de los electores; pero nada justifican, y por haber sido presentada la reclamación directamente a esa Comisión provincial, separándose de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Resultando que contra el fallo de esa Comisión provincial recurrió en alzada ante este Ministerio el vecino y elector de Los Barrios de Salas

D. Cristóbal Novo, insistiendo en su protesta y acusaciones, solicitando la nulidad de las mencionadas elecciones y se convece que a otras nubes:

Resultando q.e por Real orden de 20 de mayo d'1910 fueron reclamados antecedentes necesarios para la resolución de este expediente, quedando interrumpido el plazo fijado para resolver, en el artículo 9º del Real decreto de 24 de marzo de 1901:

Considerando que por virtud de esa petición de antecedentes y de la interrupción del plazo de que se ha hecho referencia, se está en tiempo hábil para dictar en este expediente la resolución que procede:

Considerando que la Real orden circular de 22 de octubre de 1916, establece que las Comisiones provinciales podrán admitir directamente las reclamaciones que se formulen contra la validez de las elecciones de Concejales, únicamente cuando dichas reclamaciones hayan sido rechazadas en las Alcaldías, extremo éste, que no se justifica en el expediente, y por tanto, es atendible el fundamento de la resolución de esa Comisión provincial, al estimar que esta reclamación no fué formulada con los requisitos legales.

Considerando que, en cuanto al fondo, ya que la reclamación de que se trata fué admitida por esa Comisión provincial y remitida al Ayuntamiento, dícese de ella audiencia a los interesados; que la diferencia que se observa en el acta de votación del distrito de Seines, sección única, entre el número de votantes, según las listas numeradas llevadas por los Interventores, y el de papeletas extraídas de la urna, no puede afectar el resultado de la elección, toda vez que esos papeletas, que indudablemente corresponden duplicadas, fueron contadas como una sola a los respectivos candidatos, y, por lo tanto, carece de fundamento la afirmación de los reclamantes, comprobándose en el acta de escrutinio que sólo fueron escrutadas las 278 papeletas que correspondían a igual número de votantes;

Considerando que el acta notarial que se acompaña no puede estimarse como documento probatorio de ninguna de las alegaciones hechas por los reclamantes, toda vez que no atienden los hechos de que en la misma se hace reseña, presenciados por el Notario, ningún valor ni efecto puede concedérse a las alegaciones de varios electores interesados en que el resultado de la elección no prevalezca;

S. M. al Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmado el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar válida la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Los Barrios

de Seines, el día 5 de febrero último. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devoción del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1922.—P.M.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

#### Gobierno civil de la provincia

##### Gobernador

Según participa a este Gobierno D. Anastasio Fernández Román, vecino de Villarrubia, Ayuntamiento de Cimenes del Tejar, el día 18 del corriente le despareció su potro de un año, de pelo color castaño, cabrido, alzado seis cuartas, cabecita roja, y que supone sustraído por unos gitanos, como asimismo le fué sustraída en el mismo día una polla de seis años, pelo negro, de unas dieciocho cuartas de alzada y su crin, que es en pulillo negro.

Encargo a todas las autoridades dependientes de la misa, de proceder a sus averiguaciones, y caso de ser hallados, den cuenta a su dueño, en el expreso domicilio.

León 20 de agosto de 1922.

M. Gobernador Interino,

Pablo de Castro

#### VEDADO DE CAZA

En vista del expediente iniciado a instancia de D. Pedro Ferro, vecino de Villamanín, como arrendatario del aprovisionamiento de la caza de los montes denominados «Concejil», La Mata y Cuello de la Cruz, La Maza, La Peña, Peñalanza, San Juan y Vega de Egildes, a perteneientes a los pueblos de San Martín, Vindavos, Rodezno, Polledura, Casares, Ventosilla y Cobillas; y toda vez que se han cumplido en el mismo cuantiosas disposiciones previstas la vigente L. y Reglamento de Caza, con este fin ha acordado declarar vedado de caza los referidos montes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 22 de agosto de 1922.

M. Gobernador Interino,

Pablo de Castro

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

*Subasta de calzado y ropas, con destino a los acogidos en los Hospicios de León y Astorga, durante el ejercicio de 1922 a 23.*

El día 23 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de los artículos que a continuación se enumeran, por los cuales y prácticas que en los mismos se establecen las demás condiciones que aparecen insertas en el BOLLETRÍO OFICIAL de la provincia número 21, de 19 de mayo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes.

León 9 de agosto 10 de 1922.—El Vicepresidente, *Julián F. y Fernández*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

ESTADO que comprende los artículos de calzado y ropa que se gastaron en los Hospicios de León y Astorga, durante el corriente año económico; precios de los mismos que sirvieron de tipo para la subasta que resultó desierta; precio a que hoy se cotizan, y diferencia de más en el precio:

ARTÍCULOS	Unidades que se gastaron	Tipo de la subasta Ptar. Cta.	Precio actual		Diferencia de más Ptar. Cta.			
			Ptar. Cta.	Ptar. Cta.				
<b>Hospicio de León</b>								
<b>CALZADO</b>								
Suela de vaca, de 6 a 7 kilos cada noche.....	350 kilos.....	8 □	8 25	8 25	0 25			
Becerillo blanco, hombre, de 2,500 a 3,500 kilogramos la pieza.....	60 Idem.....	16 □	16 25	16 25	0 25			
Becerro negro, de 2 a 3 kilogramos la pieza.....	59 Idem.....	16 □	16 25	16 25	0 25			
<b>ROPAS</b>								
Pana rayado.....	500 metros.....	5 □	5 10	5 10	0 10			
Mezclilla doble ancho.....	200 □	1 25	1 27	1 27	0 02			
Lienzo de hilo para sábanas.....	150 □	2 50	2 55	2 55	0 05			
Lona para jergones.....	100 □	2 □	2 05	2 05	0 05			
Lienzo de algodón, para camisas, de 0,836 metros de ancho.....	12 □	2 □	2 07	2 07	0 07			
Idem id., para camisetas, de 0,836 metros de ancho.....	500 □	0 75	0 80	0 80	0 05			
Idem id., para camisetas, de 0,836 metros de ancho.....	800 □	0 75	0 80	0 80	0 05			
Lienzo para fundas, de 0,836 metros de ancho.....	100 □	1 25	1 30	1 30	0 05			
Indiana de Vergara.....	600 □	1 50	1 60	1 60	0 10			
Parcialina para forros.....	300 □	0 50	0 52	0 52	0 02			
Vichí para delantales.....	180 □	1 25	1 35	1 35	0 05			
Tela azul para bombachos.....	80 □	1 25	1 35	1 35	0 10			
Tela para coches.....	700 □	1 □	1 05	1 05	0 05			
Tela para cabezales.....	50 □	0 80	0 85	0 85	0 05			
Toallas de hilo.....	12 docenas.....	15 □	15 50	15 50	0 50			
Servilletas.....	12 Idem.....	12 □	12 25	12 25	0 25			
Perfumería de algodón, para el bozal.....	50 Idem.....	3 □	3 30	3 30	0 30			
Mantonos de abrigo.....	100 mantones.....	6 □	6 25	6 25	0 25			
Manta de lana blanca, de 3 1/2 kilos.....	60 manta.....	16 □	16 50	16 50	0 50			
Camisetas de punto.....	300 camisetas.....	2 □	2 10	2 10	0 10			
Bayeta para rejas.....	150 manta.....	2 25	2 30	2 30	0 05			
<b>Hospicio de Astorga</b>								
<b>CALZADO</b>								
Suela.....	270 kilos.....	8 50	7 □	7 50	0 50			
Becerro negro, fino.....	45 □	12 □	15 □	15 □	0 □			
Vequillita negra.....	70 □	10 □	10 □	10 □	0 □			
<b>ROPAS</b>								
Lienzo de algodón superior para sábanas, de 1,672 metros (8/4).....	150 metros.....	1 □	1 80	1 80	0 80			
Idem id., para campeadora de sábanas, de 0,836 metros.....	270 □	0 80	1 65	1 65	0 85			
Cotidial para almohadillas de 0,836 metros.....	142 □	1 10	1 35	1 35	0 25			
Terliz para jergones, de 1 284 metros (8/4).....	100 □	1 15	1 80	1 80	0 65			
Lienzo para almohadones, de 0 836 metros.....	150 □	0 85	1 20	1 20	0 35			
Perce fúrtile, para camales de cama.....	180 □	0 80	1 50	1 50	0 70			
Lienzo de algodón, de 0,697 metros (50 puigadas), para camillas.....	400 □	1 10	1 45	1 45	0 35			
Arrugonata torcida, para camillas.....	350 □	1 25	1 80	1 80	0 55			
Crestona de Vergara, para vestidos.....	350 □	1 25	2 □	2 □	0 75			
Navarra torcida, para vestidos.....	160 □	0 80	1 70	1 70	0 90			
Percajina fuerte, para entretelas.....	120 □	0 60	0 85	0 85	0 25			
Bayeta para rejas.....	120 □	2 10	3 25	3 25	1 15			

ARTÍCULOS	Unidades que se gastaría	Tipo de la subasta	Precio actual	Diferencia de más	
					Ptas. Cts.
Pedales malasifios.....	40 pedales...	4 50	9 >	4 50	
Idem para bolígrafo.....	24 docenas...	4 >	5 25	1 25	
Toallas de lino.....	12 >	10 >	16 >	6 >	
Servilletas de fieltro.....	12 >	5 50	11 50	6 >	
Pecho perdonante, rojo.....	340 metros.....	5 25	7 50	2 25	
Dril de algodón, superior, para trajes.....	400 >	1 75	3 50	1 75	
Escocesa de algodón, para forros.....	240 >	1 30	1 85	0 65	
Sayeta pañiza, de 1.045 metros (1/4 para mantillas).....	100 >	4 50	7 50	3 >	
Mantillas de lana, de 5 kg.....	12 mantas.....	12 >	18 >	4 >	

**Subasta de papel para la publicación del Boletín Oficial, durante el ejercicio de 1922 a 23:**

El día 25 de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de 180 resmas de papel, al precio de 10 pesetas 50 céntimos una, siendo el pliego de condiciones a que ha de sujetarse este licitación, el inserto en el Boletín Oficial de la provincia núm. 21, del 19 de mayo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes.

León 9 agosto 1922.—El Vicepresidente, *Julio F. y Fernández*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

## OBRAS PÚBLICAS

### Expropiaciones

#### Ferrocarriles

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 31 de julio, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de las obras complementarias de la «Rampa de Peñares» y Estación de clasificación de León, que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte piensa ejecutar en el término municipal de Armentia; debiendo los propietarios a quienes la misma afecte, designar el punto que ha de representarlos en las operaciones de medición y traz, en el que concurran, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; provisoriamente a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días ante el referido Alcalde a hacer el mencionado nom-

bramiento, se entenderá que se manifiestan con el designado por la Constitución, que lo es el Partido Agrícola D. Andrés Traver.

León 19 de agosto de 1922.  
El Gobernador interino,  
*Pablo de Castro*.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

■■■■■

No habiéndose recibido en esta Jefatura las proposiciones presentadas en las de Palencia, Santander y Valladolid, para optar a las subastas de las obras de escopio para conservación y su empleo, anunciadas para hoy día 22, en estos de León, a las doce horas, se hace saber por el presente anuncio que queda suspendido dicho acto hasta tanto se reciban aquellas proposiciones, y una vez que se hayan recibido, se anunciará oportunamente en este periódico oficial, señalando el día y hora en que han de celebrarse dichas subastas.

León 22 de agosto de 1922.—El ingeniero jefe, *Enrique Galán*.

## OPICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

— Circular

Aprobado por Ley de 26 de julio último un recargo del 25 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no catastrada, y ordenado por Real orden de 29 del mismo mes se devengue dicho recargo en el actual ejercicio a partir de 1.º de octubre próximo venidero, sobre las cuotas correspondientes al segundo semestre, esta Administración, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Contribuciones, y con el fin de que este servicio sea cumplido en el plazo que dicha Superioridad ordena, apelando al celo y laboriosidad demoradas por los Ayuntamientos y Juntas parciales

encargados de la confección de los repartimientos, dicta las siguientes reglas, a las cuales han de sujetarse para cumplir este servicio:

#### Concepto de riqueza

Primer-a) Como en los repartimientos individuales del cargo correspondiente, en cada Ayuntamiento, a la riqueza rústica y urbana no catastrada aparecen sumadas esas dos riquezas, y sobre el total de las mismas liquidada la cuota del Tesoro, al tipo, en este ejercicio, de 18,709,287, y si el recargo de 25 por 100 establecido por la Ley ha de gravar solamente a la riqueza rústica, se hace necesario practicar una nueva liquidación individual en los repartos al indicado tipo sobre dicha riqueza, para obtener el importe de la cuota del Tesoro correspondiente a la misma, con exclusión de la par-

cada. b) Una vez obtenida la cuota del Tesoro que, supradamente, corresponde a la riqueza rústica, se liquidará sobre ella el 12 y 1/2 por 100 de su importe, que es lo que constituye el gravamen en este ejercicio económico por el segundo semestre a que afecta.

c) Estas dos cifras, la de la cuota del Tesoro, que corresponde a la rústica, y la del recargo sobre la misma por el importe de un semestre, se consignará en dicho reparto en dos de sus columnas que no haya sido necesario utilizar al formular; y, arrastrándose las sumas de cada contribuyente, se totalizará al final la expresión de las cuotas y de los recargos. Por el importe del recargo se estampará al final del documento una nota (toda en letra) que dice: «Importa el recargo correspondiente a este reparto (tantas) pesetas y céntimos, que, sumadas a la cuota total, representan un importe de (tantas) pesetas y céntimos.» Esta diligencia se autorizará con la fecha y firmas reglamentarias.

d) Estas operaciones se practicarán en las copias de los repartos de este año que, con la nota de «aprobadas», obran en los Ayuntamientos, devueltas por las Administraciones provinciales en su oportunidad.

Segunda-a) En cuanto a la riqueza urbana, serán necesarias también algunas operaciones. En los repartos de los Ayuntamientos gravados ya con el 50 por 100 en este año por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, han de hacerse nuevas liquidaciones al tipo de imposición de 20,519,287 que rige en este ejercicio, porque el recargo del

25 por 100 (el 12 y 1/2 en este año) grava solamente a la riqueza ambulante, sin el recargo del 50 por 100 citado, porque éste tiene el carácter de una responsabilidad especial.

En las copias «aprobadas» de los repartos de estos Ayuntamientos se pondrán dos columnas, una con la cuota del Tesoro sobre la primitive riqueza, y otra con el 12 y 1/2 por 100 sobre esta cuota.

En los repartos de los Ayuntamientos que no tienen el recargo del 50 por 100, se pondrá una columna solamente con el 12 y 1/2 por 100 de la cuota del Tesoro que tienen ya señalada.

En ambos casos se anotarán las sumas parciales, se totalizarán si se pondrán las notas en la misma forma que queda expuesta para los repartos de rústica. Dichas operaciones habrán de quedar terminadas el 15 de septiembre próximo venidero, en cuya fecha se remitirán a la Administración de Contribuciones, acompañadas, en cada caso, de una lista constando los mismos antecedentes de la reglamentaria, más la del recargo individual de cada contribuyente que, sumada a las demás partidas, exprese el total importe del devengo de cada contribuyente en este ejercicio; es decir, el importe por que se extendió el recibo, más el 12 y 1/2 por 100 sobre la cuota del Tesoro correspondiente a su riqueza.

Pasado el plazo de entrega, se advertirá a los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio, que se les comisionará con la mitad del importe de dicho recargo del 12 y 1/2 por 100, en concordancia con lo prescrito en el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

León 17 de agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Ladislao Montes*.

#### Udillades

#### Notificación

No obstante los días transcurridos desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia de la notificación imponiendo la mitad de 50 pesetas a los Ayuntamientos que en la misma se reflejaron, no se han recibido las certificaciones a que se refiere la ley regidora de la contribución sobre utilidades, correspondientes a los Ayuntamientos que el fiscal se indican, y se cancela a los mismos al plazo de cinco días para que cumplan el requisito indicado; quedando advertidos que transcurrido dicho término sin verificarlo, les será impuesta la multa de cien pe-

entes, sin perjuicio de la que anteriormente fué escuchada.

#### Relación de Ayuntamientos

Cuecubalos  
Galleguillos  
San Esteban de Valmeza  
Santa María de la Isla  
Santa Coloma de Cereso  
Valverde Enriquez  
Villalba del Pino

Léon 18 de agosto de 1922.—El Administrador, se. Contribuciones, León. José Montes.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Matadeón

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de las utilidades a que se refiere el Real decreto de 21 de septiembre de 1918. Dichas reclamaciones han de formularse dentro del plazo de quince días hábiles y trámese.

El reparto de referencia corresponde al actual ejercicio económico.

Matadeón 13 de agosto de 1922.  
El Presidente de la Junta, Patricio Caballero.—V.º B.: El Alcalde, José Casado.

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, el reparto de utilidades sobre la ganadería, por el aprovechamiento de pastos que he de regir durante el 2.º trimestre del actual ejercicio económico.

Matadeón 13 de agosto de 1922.  
El Alcalde, José Casado.

##### Alcaldía constitucional de La Robla

En el día de hoy se ha presentado a mi autoridad el vecino de Olieros, Gregorio Álvarez, manifestando que su hijo Alejandro Álvarez Suárez, de 20 de edad, se asentó de la casa paterna hace ocho días, sin haber podido adquirir noticias de su paradero.

Lo que se hace público para que si alguno supiese donde se halla dé cuenta a esta Alcaldía, y a la vez las autoridades se les ruego procedan a su detención y conducción a casa de los padres, caso de ser huido. Las señas son: estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo liso y grueso; viste traje de paño color café.

La Robla 10 de agosto de 1922.—  
El Alcalde, José Robles.

Don Cayetano Fernández Morán, Alcalde constitucional de Ponferrada y su término.

Hago saber: Que por acuerdo del

Ayuntamiento de mi presidencia, el día 14 de septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de este Consistorio, con las formalidades de la vigente Instrucción, subasta pública, bajo la presidencia de esta Alcaldía, para concurso por un plazo de quince días al suministro de fluido eléctrico, destinado al alumbrado público de esta ciudad, bajo el tipo de 0,97 pesetas por cada bujía y año, no bajando el número de éstas de diez mil, ni excediendo de doce mil, y al excederla de esta cifra, bajo el tipo de 0,95 pesetas por cada bujía y año, haciéndose la distribución en la forma que el Ayuntamiento determine.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse dicha subasta y el contrato que de ella se derive, aprobadlo ya por el Sr. Gobernador civil, se hará público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio.

Las proposiciones de ajustarán al modelo adjunto, y serán entregadas en pliegos cerrados en Presidencia de la mesa, durante el plazo de media hora, una vez que se declare abierta la licitación, previo al depósito provisional en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, que es el cinco por ciento del tipo señalado.

La licencia definitiva que el rematante ha de constituir, será el diez por ciento del precio en que se le adjudique, correspondiente a una anualidad.

Para el buceamiento de nodales quedan presentes, actuará como Letrado designado por la Corporación, el vecino de esta ciudad don Tomás Valcarce Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la citada Instrucción.

Ponferrada 4 de agosto de 1922.  
Cayetano Fernández.

##### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de ...., (o en nombre y con poder bastante de D. ...., vecino de ....), ofrece suministrar por un plazo de quince años y por el precio anual de ..... pesetas ...., céntimos al fluido eléctrico necesario para .... bujías, destinadas al alumbrado público de la ciudad de Ponferrada y distribuidas en los focos que el Ayuntamiento determine, con arreglo al pliego de condiciones formulado por dicha Corporación y por aprobado por el Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del cual, acompaña a esta proposición la cédula personal y demás documentos que en el mismo se mencionen.

(Fecha, y firma del interesado.)

##### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se hallan formadas y expuestas al público las cuentas del presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio de 1919 a 1920, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 18 de agosto de 1922.—El Alcalde, José Pérez.

militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de referido procedimiento, cuando sea habido, con las seguridades convencionales.

Murias de Paredes 7 de agosto de 1922.—José María Díez y Díaz.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Habiéndose presentado en este Juzgado municipal demanda a juicio verbal civil por D. Fructuoso Álvarez Román, vecino de Prenzanes, contra D. Pedro Granja (a) Carrión, como dueño, y como fiador solidario del mismo a D. Baltasar Álvarez Pérez, ambos mayores de edad, y dimanantes últimamente de este pueblo, hoy en Ignorado paradero, y en recompensación de quinientas pesetas que le adeuda el primero, procedentes de préstamo y como fiador solidario de dicha cantidad el segundo, en cuya deuda se ha dictado providencia con esta misma fecha, mandando convocar a la parte actora y testigos, en su domicilio, y a los demandados por medio de edictos: en los extrados de este Juzgado y anuncio en el Boletín Oficial de este distrito, para que el día veintidós del corriente, y hora de las once de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado a juicio de su derecho y con las pruebas que les convenga a intentar valerosa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía, privándoles, además, las perjudicias a que haya lugar.

Lo acordó y firmó el Sr. Juez municipal de este término, y, en todo ello, yo, el Secretario, doy fe.

Fabero a dos de agosto de mil novecientos veintidós.—El juez municipal, Domingo Torón.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN

Este Círculo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de Cámaras, hace saber: Que en el domicilio social de la misma, Fernando Merino, núm. 8, principal, se hallan expuestas las listas electorales, para conocimiento de sus electores, quienes podrán interponer las reclamaciones que creyeran oportunas, durante la primera quincena del próximo mes de septiembre (Real orden de 26 de abril de 1920).

Léon 15 de agosto de 1922.—El Presidente, M. Egulagay.

Decreto de la Diputación provincial